



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ROSAS – CAUCA

Rosas, Cauca, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Llega a despacho para decidir en relación con el mandamiento de pago solicitado dentro de la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA -2023-00095-00-** propuesta en nombre propio por el señor FRANCISCO RIVERA ROJAS, titular de la C. de C. Número 76.296.100, en contra **WILSON OSWALDO CHAVEZ, con C. de C. Número 1.061.598.135**, con el fin de decidir sobre su admisión

Para resolver, se: C O N S I D E R A.

Se presentan como títulos base de recaudo ejecutivo la siguiente letra de cambio:
1º. Letra de cambio, creada el día 10 de julio de 2022, por la suma de 2.000.000.00, con fecha de vencimiento el día 10 de diciembre de 2022.

El título presentado para su pago, reúnen los requisitos previstos en los arts. 621 y 709 del C. de Comercio y se encuentra amparada por una presunción de autenticidad contemplada en el art. 244 del C. General del Proceso; además, de ella se derivan obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar una suma líquida de dinero, por ello, presta mérito ejecutivo de acuerdo con el art. 422 del precitado Estatuto Procesal. -

Adicional a lo anterior, se debe tener en cuenta que este Despacho es competente para conocer de la ejecución, no solo por la cuantía de la obligación sino también por el domicilio de la demandada, según se desprende del texto de la demanda. -

En virtud de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ROSAS - CAUCA: **RESUELVE.**

Primero: **LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA** en favor del señor FRANCISCO RIVERA ROJAS, titular de la C. de C. Número 76.296.100, en contra **WILSON OSWALDO CHAVEZ, con C. de C. Número 1.061.598.135**, por las siguientes sumas de dinero:

A) LETRA DE CAMBIO

- 1.) Por la suma de DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.000.000,00), por concepto de capital adeudado.
- 2.) Por concepto de intereses de plazo, desde la creación del título valor 10 de julio de 2022, hasta el 10 de diciembre del 2022, que se liquidarán a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria.

3.) Por concepto de los intereses moratorios, desde que se constituyó la mora, es decir desde el día 11 de diciembre de 2022, hasta el momento que se efectúe el pago total de la obligación, la que se liquidará a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria.

Sobre las costas se decidirá oportunamente.

Las anteriores sumas de dinero las deberá cancelar la parte ejecutada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal que de esta providencia se le deberá hacer.

Segundo: NOTIFIQUESE personalmente el contenido de esta providencia al demandado, señor **WILSON OSWALDO CHAVEZ, con C. de C. Número 1.061.598.135**, en la forma y los términos indicados por los arts. 291 y 292 del C. General del Proceso. ADVIERTASELE que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación que se le haga de esta providencia, podrá formular las excepciones que se considere tener en su favor.

Tercero: RECONOCER personería para actuar en causa propia dentro del presente proceso al señor FRANCISCO RIVERA ROJAS, titular de la C. de C. No. 76.296.100,

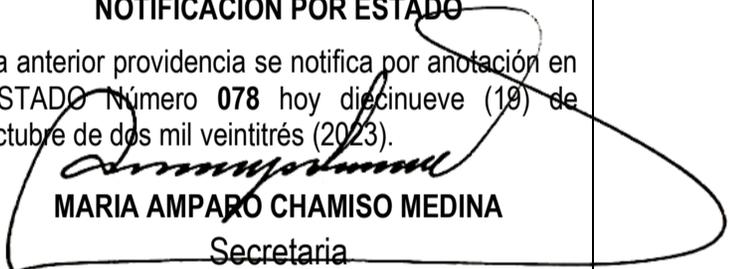
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ


MILLER EDUARDO ORDOÑEZ ORTIZ
Juez Promiscuo Municipal

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ROSAS CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO Número **078** hoy diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).


MARIA AMPARO CHAMISO MEDINA
Secretaria

